

libre formacion para la dha diez y nueve del Cor^{te} en q^{ta} trasladan
a Junta p^a Vaga^{tes} quanto le dice el Alcalde mayor a la misma Rev^{ta}
gev. dando la soberana Resolucion a quince de Mayo de
mil ochocientos nueve por la q^{ta} se manda se es-
tablezca en todos los Pueblos una Junta destina-
da privativamente p^a el Reparto de Vagages y abo-
jamientos Compuestos de un Regidor y el Sancu-
nador del Comun, y de un Eclesiastico el q^{ta} eligiere
su Cavildo, cuya Creacion o Establecimiento se
verifique en quanto al Vamo de Abofarr. a lo
menos q^{ta} tenga su pronta instalacion en quan-
to a los Vagages. Embargo sin obstar p^a ellos lo
q^{ta} tiene acordado la Ciudad con lo demas q^{ta} est^a
fiere. Y entendida esta dha R^{ta} orden y leida a
la letra en Concepto acuerda: Que p^a su Resolu-
cion se cite p^a el primer Cavildo ord.^o q^{ta} se cele-
bre, y en vista del Reglam^{to} provisional expedido
por las Cortes en el año ult.^o y acuerdo q^{ta} la misma
Junta celebre en diez de Julio del año en ochocien-
tos nueve de examinar lo conveniente

Creas al Ponto

Veron a ver en que estancam^{to} se ha cit^a
y en p^a el despacho por floula ante dho con-
la p^a de efecto la nota puesta en el Estado al
Punto de p^a quince del Cor^{te} sobre la deducion
q^{ta} debe verse p^a el pago de dho por ciento a la
Comunion dada a dho Fran^{co} y dho para el Comer-
cio p^a la compra de trigo en la Costa de Africa y
dicho a este Publico; vista la fuerza q^{ta} presente
la dho Comunion a los gastos q^{ta} se le han su-
ginado. Mandando a su alcance Nueve mil cin-
co y ocho r^{os} quaxos m^{ts} con lo demas q^{ta} concierne esta
Junta acuerda: Se lleve a efecto lo dispuesto en la
orden de veinte y quatro de Ab^{ril} ultimo referente a q^{ta}
al cinco q^{ta} se tra cumplido por parte al Comercio
p^a la compra de dho trigo se le abone el d^o y medio

